



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

Cerrito, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La señora DIRAIMA BASTO SALINAS identificada con C.C. N° 28.068.931 mediante apoderado presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUILLERMO SALINAS FLOREZ y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso en relación con el predio denominado "LA ARENERA" ubicado en la vereda TINAGA del municipio del Cerrito Santander, distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 308-8001 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción.

Observa el despacho que la misma reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso.

Así mismo, se tiene que este despacho es competente, para conocer y tramitar la misma por razón de la cuantía y ubicación del bien, según lo establecido en los artículos 17, 18 y 25 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CERRITO SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que promueve DIRAIMA BASTO SALINAS mediante apoderado en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUILLERMO SALINAS FLOREZ y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso en relación con el predio denominado "LA ARENERA" ubicado en la vereda TINAGA del municipio del Cerrito Santander, distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 308-8001 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para su contestación.

TERCERO: COMUNÍQUESE de la existencia del presente proceso a LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGISTIN CODAZZI, para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUILLERMO SALINAS FLOREZ Y LAS DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se consideren con interés jurídico sobre el inmueble objeto de la usucapión en la forma señalada por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, incluyéndose el presente proceso en el registro Nacional de Emplazados y procesos de pertenencia.

QUINTO: ORDENAR de conformidad con el artículo 375 numeral 7 del C.G.P. la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso de pertenencia, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre de los demandados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio, esto es, área, ubicación, N° de folio de matrícula inmobiliaria, código catastral.

Los anteriores datos deben estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La parte demandante deberá aportar fotografías del predio en las que se observe el contenido de la valla. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: INSCRIBIR la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N° 308-8001 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción, conforme lo señala el artículo 375 numeral 6 del Código General del proceso, debiéndose remitir con destino a este expediente la respectiva constancia de registro. Oficiése.

SEPTIMO: RECONOZCASE al abogado DR. MARIO EDGARDO MERCHAN ANGARITA identificado con C.C. N° 13.928.945 de Málaga y portador de la tarjeta Profesional N° 235097¹ del C. S. de la J., como apoderado Judicial de la demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder presentado.

OCTAVO: Se advierte que los estados, traslados y demás se publican en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


NERYA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER</p> <p>El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° <u>007</u>, se publica en página web de la Rama Judicial</p> <p>En la fecha: <u>15 DE FEBRERO DE 2022.</u></p> <p>ANA CAROLINA LEAL MORENO. Secretaria</p>

¹ Certificado de vigencia N° 110280, consultado en <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>